

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Secretaría Sala Civil Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante sentencia de VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO, NEGÓ la tutela formulada por ALIRIO SARMIENTO BARÓN Y OTROS contra el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO con el Radicado No. 11001220300020220172000, por lo tanto se pone:

PARA CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, QUE TENGAN ALGÚN INTERÉS EN LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Se fija el presente aviso por el término de un (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO SECRETARIA

Elaboró JDRG

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR

NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE

CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

República de Colombia Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MAGISTRADO PONENTE : **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**. RADICACIÓN : **110012203000202201720 00**.

PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA.**

ACCIONANTE : ALIRIO SARMIENTO BARÓN Y OTROS
ACCIONADO(S) : JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO

ASUNTO : **PRIMERA INSTANCIA.**

Discutido y aprobado por la Sala en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2022, según acta No. 033 de la misma fecha.

Decide el Tribunal la solicitud de amparo formulada por Alirio, Gladys, Francisco, Jaime, Luz Marina, Martha Cecilia, Rosa Helena, Sandra Patricia y María Stella Sarmiento Barón contra el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá y Translugon Ltda.

ANTECEDENTES:

- 1. Los accionantes promovieron acción de tutela contra la autoridad jurisdiccional mencionada, tras considerar vulneradas sus garantías fundamentales al debido proceso y acceso de administración de justicia, ante la presunta demora de la funcionaria accionada en pronunciarse respecto de la solicitud que presentaron el 24 de julio de 2019, con el fin conminar al secuestre (Translugon Ltda.) para que rindiera cuentas de su gestión. Asimismo, el 18 de abril de 2022 pidieron designar curador *ad litem* que represente a los herederos indeterminados del señor Carlos Julio Sarmiento Barón, sin obtener respuesta a su requerimiento.
- **2.** Asumido el conocimiento de la causa de la referencia, se comunicó de su iniciación al estrado querellado, el que, en su oportunidad, explicó que "(...) mediante autos de fecha 17 de agosto de 2022, notificados por estado, se resolvieron todas las peticiones al interior del asunto, sin que a la fecha exista trámite pendiente por parte del Despacho. En consecuencia, respetuosamente le solicito sea denegada la acción de tutela de la referencia por

la estructuración de un hecho superado".

A su turno, Translugon Ltda. indicó que "si ha realizado gestión con respecto al inmueble ubicado en la carrera 19b No. 56 86 sur del barrio San Carlos de esta ciudad, se rindió informe al juzgado 47 civil circuito de Bogotá, informe presentado al juzgado y al señor JAIME SARMIENTO BARON en su momento de vida, como a la abogada de la parte actora se le informó vía telefónica de los acontecimientos y los no pagos de los cánones de arrendamiento (...)".

CONSIDERACIONES:

- **1.** La tutela es una acción constitucional al alcance de todas las personas, para reclamar la protección inmediata de derechos fundamentales, cuando éstos se vean amenazados o vulnerados por un acto u omisión de carácter concreto preveniente del accionado, sin que exista otro medio judicial para ampararlos, salvo que dicho mecanismo tuitivo sea utilizado de manera transitorio.
- **2.** Descendiendo al caso *sub judice*, se desprende, nítidamente, que la queja propuesta por los promotores del resguardo toral radica en la falta de pronunciamiento por parte del Juzgado accionado, sobre la solicitudes que formularon el 24 de julio de 2019 y 18 de abril de 2022.
- **3.** Sin embargo, es línea jurisprudencial decantada que "(...) si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir.⁵
- **3.1.** Desde esa perspectiva, en el presente asunto se evidencia que la situación alegada por los actores como vulneradora de sus derechos, se halla superada a cabalidad, toda vez que de las pruebas que fueron aportadas en el presente trámite constitucional, se evidenció que, por autos del 16 de agosto de 2022, el juzgado encartado resolvió lo siguiente:

"Téngase en cuenta que el término del traslado del emplazamiento de los herederos indeterminados en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas venció en silencio, así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso de la parte emplazada el despacho dispone designar de la lista

-

⁵ CC Sentencias T-758/05, T-608/02 y T-552/02

de auxiliares de la justicia a Jacqueline Villazón Moreno para que asuma el cargo designado en representación de los herederos indeterminados del señor Carlos Julio Sarmiento Barón (q.e.p.d.), por secretaría comuníquese la designación en los términos del numeral 1° del artículo 49 del Código General del Proceso (...)

Una vez se materialice la posesión del auxiliar de la justicia designado en el presente proveído se decidirá lo que en derecho corresponda en relación a la solicitud de fecha para remate".

Y en proveído separado, estimó:

"A propósito de sendas comunicaciones allegadas en relación al secuestre del inmueble el despacho dispone:

PRIMERO: Requiérase al secuestre Translugon Ltda para que informe si en el inmueble bajo su custodia se han realizado obras tendientes a la construcción dentro de la propiedad, de ser el caso informar si conocía de las mismas y si las mismas habían sido autorizadas por el secuestre.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento del secuestre Translugon Ltda, las manifestaciones informadas por parte de la apoderada judicial de la demandada en la que se solicita el relevo del auxiliar de la justicia, lo anterior para que dentro del término de tres (3) días realice las manifestaciones que encuentre procedentes y las sustente.

TERCERO: Teniendo en cuenta que Translugon LTDA en calidad de secuestre allega el informe de su gestión, de conformidad al artículo 595 del CGP córrase traslado de las mismas por el término de tres (3) días. (...)"

3.2. Puestas así las cosas, surge patente para la Sala que sobre este asunto no hay orden que impartir, por haberse superado el hecho que motivó la presunta violación, de suerte que la tutela perdió su razón de ser, encontrándonos ante la carencia actual de objeto, en tanto que la causa que la originó fue removida, como así se acreditó, de donde se impone negar el amparo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.**, Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

PRIMERO.- NEGAR el amparo invocado por ALIRIO, GLADYS, FRANCISCO, JAIME, LUZ MARINA, MARTHA CECILIA,

ROSA HELENA, SANDRA PATRICIA Y MARÍA STELLA SARMIENTO BARÓN.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes, por el medio más eficaz, la presente decisión.

TERCERO.- Si la presente decisión no fuere impugnada, **REMÍTANSE** oportunamente las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado (00-2022-01720-00)

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado (00-2022-01720-00)

OSCAR FERNADO YAYA PEÑA

Magistrado (00-2022-01720-00)

Firmado Por:

Juan Pablo Suarez Orozco

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena

Magistrado

Sala 019 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208d1097161ef1077aa5f1c43c75fcd561db183a0efd62f471d06a1f9aef3ffe

Documento generado en 24/08/2022 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica